



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**Jojutla de Juárez, Morelos; a  
veintinueve de mayo de 2023 dos mil  
veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en  
audiencia los autos del Toca Penal **26/2023-4-16-  
OP**, formado con motivo del recurso de  
**APELACIÓN**, interpuesto por la **Representación  
Social** en contra de la resolución de fecha **13 trece  
de enero de 2023 dos mil veintitrés**, en la cual  
se dicta en la parte que le afecta, un **AUTO DE NO  
VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor del señor  
[No.1] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusa  
do sentenciado procesado inculcado [4]**

**únicamente** por su posible intervención en el  
hecho que la ley señala como delito de **ROBO DE  
VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN SU MODALIDAD  
DE POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA  
ILÍCITA** y el de **UTILIZAR UN VEHÍCULO  
ROBADO PARA LA COMISIÓN DE OTRO  
DELITO**, cometido en agravio de la Sociedad;  
determinación dictada por parte del Juez  
Especializado de Control del Distrito Judicial Único  
con sede en Jojutla, Morelos, esto dentro de la  
causa penal **JCJ/014/2023**y,

**R E S U L T A N D O**

**1.-** Como se desprende del **audio y  
video** remitido a esta instancia, **el 13 trece de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**enero de 2023 dos mil veintitrés**, el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso del imputado, haciéndolo en lo que interesa, en los términos siguientes:

*“...Por lo tanto se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** únicamente por el hecho delictivo de **ROBO SIMPLE** previsto y sancionado en el artículo 174 fracción primera, así mismo se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** por el hecho delictivo de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA y se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** por el hecho delictivo de **ataque a las vías de comunicación** como lo prevé el artículo 227 en relación con el artículo 225 todos del código penal vigente del estado de Morelos...”*

2. Inconforme con la resolución anterior, la fiscal, licenciada [No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], interpuso recurso de **APELACIÓN**, ante El Juez de la causa, en contra de la resolución de fecha **13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés**, mediante escrito recibido en fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **26/2023-4-16-OP**.

**3.** En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy **veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencia la Fiscal de la adscripción [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con número de cédula 4956573, la Asesora Jurídica [No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_P\_articular\_[10], con número de cédula [No.5]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], el apoderado legal de la persona moral TELMEX S.A.B. de C.V. LICENCIADO [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] con número cédula profesional [No.7]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] la defensa pública licenciada ARACELI ORTÍZ ZACARÍAS, con número de cédula [No.8]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], a quienes se les hace saber el contenido de los artículos **477<sup>1</sup>**, **478<sup>2</sup>** y **479<sup>3</sup>** del Código Nacional de

<sup>1</sup> **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>2</sup> **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la fiscal.

Concedido el uso de la palabra a la **fiscal**, refirió en esencia: “Que el imputado, fue declarado sustraído de la acción de la justicia y tiene una orden de aprehensión en su contra, por otra parte, ratifica su escrito de agravios y solicita se revoque la determinación primaria de no vinculación a proceso porque con los datos de prueba aportados si se acreditaba el elemento subjetivo, en consecuencia se pide se dicte auto de vinculación a proceso”.

El **asesor jurídico indica**: se tenga ratificado el escrito de apelación y se dicte auto de vinculación a proceso en los términos solicitados por la fiscal.

El apoderado legal de la moral víctima: **“no manifestó nada”**.

---

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>3</sup> **Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

La defensa manifestó: se confirme el auto de no vinculación a proceso, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo con ningún dato de prueba.

**En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensas para ejercer la Licenciatura en Derecho.**

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente, la defensa y Asesor Jurídico, y declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Jojutla, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 99 fracción VII<sup>4</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>5</sup>, 3 fracción I<sup>6</sup>; 4<sup>7</sup>, 5 fracción I<sup>8</sup>, y 37<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>10</sup>, 26<sup>11</sup>, 27<sup>12</sup>, 28<sup>13</sup>, 31<sup>14</sup> y 32<sup>15</sup> de su Reglamento; así como los artículos 2<sup>16</sup>, 7<sup>17</sup>, y 24<sup>18</sup>.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>16</sup> Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**III. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.**

La representación social, interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legal de **tres días**, ante el Juez titular de la causa, recurso que se advierte,

---

<sup>17</sup> Artículo 7. Coordinación interinstitucional Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

<sup>18</sup> Artículo 24. Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resulta **ser el idóneo** para poder **impugnar** únicamente, el **auto de no vinculación a proceso respecto del hecho delictivo de Robo de Vehículo Automotor, en su Modalidad tanto de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, como de Utilizar un Vehículo Robado para la comisión de otro delito**, dictado el **13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés**, mismo que fue presentado oportunamente por la fiscal, en razón de que al emitir la resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **16 dieciséis de enero de dos mil veintitrés y concluyó el 18 dieciocho del mismo mes y año**; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **17 diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el auto de no vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales y **la fiscalía** se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectada la institución que representa por la determinación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458<sup>19</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

**IV. Análisis de posibles violaciones a derechos humanos.** La fiscal presentó escrito de expresión de agravios, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se citan los siguientes criterios Jurisprudenciales de rubro y texto:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso,

---

<sup>19</sup> **Artículo 458.** Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”<sup>20</sup>**

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto

<sup>20</sup> Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260

breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

Por otra parte, y a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, este Tribunal, procedió a analizar los archivos de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audio y video, que contiene el desarrollo de la audiencia inicial, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que la misma, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio de la audiencia, el Juez Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la misma, esto es, la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de las víctimas, el imputado y su Defensa Pública, durante toda la audiencia inicial, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si la defensora del imputado, contaba con cedula profesional para ejercer la patente de licenciada en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que la defensora que asistió al imputado, es decir la licenciada **ARACELI ORTIZ ZACARÍAS**, cuenta con la cédula profesional

[No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128], de ahí que, a criterio de este Tribunal de Apelación, el imputado, se encontraba debidamente representado y asesorado durante la audiencia inicial, por una profesionista en derecho.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese orden de ideas, se apreció del audio y video que, una vez aperturada la audiencia inicial, el día 13 trece de enero de dos mil veintitrés, la fiscal efectuó la formulación de imputación, se le cuestionó al imputado su derecho a rendir declaración, por lo que una vez asesorado por su defensa, se abstuvo a rendirla, y la fiscal solicitó la vinculación a proceso, y ante la petición de que se resolviera su situación jurídica en esa misma audiencia, la fiscal procedió a exponer sus datos de prueba y justificar su petición de vinculación a proceso, la defensa manifestó lo que jurídicamente correspondió a su defensa, posteriormente previo el debate de las partes técnicas, el A quo, procedió a resolver y dictar el fallo que ahora se combate.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso y los principios del juicio oral; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos de las víctimas, como de la persona imputada.

Por otra parte, se desprende de las constancias enviadas por la A quo, que efectivamente se dictó por una parte, auto de vinculación a proceso por los delitos de robo simple y el de ataques a las vías de comunicación, pero también se dictó, un **auto de no vinculación a proceso** por el hecho que la ley señala como delito



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de **Robo de Vehículo Automotor, en su Modalidad tanto de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, como de Utilizar un Vehículo Robado para la comisión de otro delito** cometido en agravio de la sociedad y en favor del imputado [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y que la fiscalía recurre mediante el recurso de apelación, y del cual en la parte relativa a los agravios, refiere en esencia que el A quo resolvió de manera inexacta y errónea al apreciar los hechos, pues a criterio de la recurrente, con sus datos de prueba si se acreditaba el ilícito en mención y la probable responsabilidad, lo que el A quo, no analizó.

**V.- El hecho por el cual la Fiscalía formuló imputación y datos de prueba incorporados.**

Como se desprende del video de fecha 13 de enero de 2023 dos mil veintitrés, contenido en el disco óptico respectivo, la fiscal imputó sustancialmente:

*"...Que el día 11 de enero de dos mil veintitrés siendo aproximadamente entre las 9:13 y 9:20 horas, se encuentra [No. 11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] en la calle la rana colonia 10 de abril del poblado de galeana, municipio de Zacatepec,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos, con referencia a un costado del hotel el deseo, cortando cable de teléfono, primer cable con forro de plástico color negro con la leyenda Telmex... y otro cable... encontrándose ambos en buen estado de conservación, presentando cortes en ambos extremos, cortándolo usted para apoderarse del mismo, el cual pertenece a la persona moral TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B de C.V., representada legalmente por [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], con dicha acción,

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] interrumpe la comunicación telefónica que se presta como servicio público local en perjuicio de la sociedad, de dicha acción de apoderamiento se percataron los elementos

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policia\_[16] oficiales adscritos a la dirección de seguridad pública de Zacatepec, Morelos, ya que acudieron al lugar derivado de una llamada de auxilio a su base, es así que al llegar se percatan del momento en el cual [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] se encuentra manipulando cable de color negro entre sus manos haciendo rollos con el mismo y al percatarse de la presencia policial, toma el cable se lo lleva consigo a bordo de una motocicleta de la marca italika submarca DM, color negro con rojo, modelo 2020, con número serie

[No.16]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] sin placas ni permiso de circulación, mismo que en la parte trasera tenía amarrado un rollo de cable color negro y emprende la huida en la motocicleta,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

y los oficiales lo interceptan y cierran el paso sobre la calle la rana de la colonia diez de abril del poblado de galeana, en Zacatepec, Morelos, por lo que imputado desciende de la motocicleta y la avienta y se echa a correr, siendo alcanzado por los oficiales, pero el imputado saca de entre sus prendas una navaja tipo cuchillo... con la que intenta evita ser neutralizado... los oficiales logran neutralizarlo y le aseguran los objetos que tenía en su poder siendo estos la navaja, el cable y la motocicleta ya descritos, así también al momento de la comisión del corte y apoderamiento del cable, obstaculiza una vía de comunicación telefónica, para la comisión de su acción también utilizó un vehículo automotor que cuenta con reporte de robo en la carpeta de investigación FEDFP-JO/029/2022, siendo este la motocicleta de la marca italika submarca DM, color negro con rojo, modelo 2020, con número serie [No.17]\_ELIMINADO el número 40 [40] sin placas ni permiso de circulación, esto se corrobora toda vez que el oficial

[No.18]\_ELIMINADO Nombre de policía [16] recabó los números de identificación para checar el estatus que guarda el vehículo en la base de datos correspondiente, verificando que cuenta con reporte de robo vigente con fecha 28 de abril de 2022, motivo por el cual [No.19]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es detenido..."

Hechos que el órgano acusador, tipifica como delitos de **ROBO CALIFICADO, ATAQUES A LA VÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y UTILIZAR UN VEHÍCULO ROBADO PARA COMETER OTROS DELITOS**, el primero en agravio de **TELEFONOS DE MÉXICO SAB de CV**, el segundo en agravio de **LA SOCIEDAD** y el tercero en agravio de **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** ilícitos previstos y sancionados respectivamente, por los artículos 174 fracción III, en relación con el 176 inciso A) fracción V, 176 bis fracciones V y VIII y los numerales 225 y 227 todos del Código Penal del Estado de Morelos<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup>ARTÍCULO \*174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta pero no de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo; y

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo.

No se castigará al que sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere por una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

ARTÍCULO \*176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

I..., II..., III..., IV...,

V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos; ...



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Siendo importante, resaltar que de las constancias remitidas y del análisis que se realizó al contenido de la audiencia desahogada en fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, tenemos que el agente del Ministerio Público formuló imputación, esto en términos del artículo 316<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

ARTÍCULO \*176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

Asimismo, se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas: I..., II..., III..., IV...,

V. Detente, posea, custodie o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal; VI..., VII...,

VIII. Utilice uno o más vehículos automotores robados en la comisión de otro u otros delitos; ...

ARTÍCULO 225.- Para los efectos de este Capítulo, son vías y medios de comunicación y transporte de jurisdicción local, los así considerados por la legislación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 227.- Al que por cualquier medio altere, interrumpa, obstaculice o dificulte la comunicación telegráfica o telefónica, o la producción o transmisión de energía, voces o imágenes, que se presten como servicio público local, se le aplicará la sanción dispuesta por el artículo anterior.

<sup>22</sup> **Artículo 316.** Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso  
El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así también, la Fiscalía para cumplir los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el *ut supra* 316 fracción III de la Ley Procesal aplicable al caso concreto, esto es, que de los datos de investigación se tenga que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, señaló como datos de prueba los siguientes:

1. El informe policial homologado de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por los oficiales [No.21] ELIMINADO Nombre de policía [16] JUÁREZ de la policía de Zacatepec, Morelos y sus anexos (cadenas de custodia y examen médico).
- 2.- El dictamen en materia de informática de fecha 11 de enero de 2023, por la experta [No.22] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
- 3.- Dictamen en materia de fotografía forense de 11 de enero de 2023, elaborado por experto [No.23] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]
- 4.- La Declaración de [No.24] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], de fecha 11 de enero de 2023, representante legal de la empresa TELÉFONOS DE MEXICO SAB de CV, mediante la cual presenta denuncia y exhibe diversos anexos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entre ellos la factura con la cual acredita la propiedad del objeto robado, como los que acreditan su personalidad.

- 5.- Una copia certificada del poder notarial número 142556 de 14 de junio de 2012 expedido por el notario público número 54 del Distrito Federal que constituye un poder para pelitos y cobranzas en favor de [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]
- 6.- la comparecencia de [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de 11 de enero de 2023, quien exhibe la relación de gastos de esa fecha y la lista de servicios afectados por el robo de cable aéreo.
- 7.- Comparecencia de [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] de 12 de enero de 2023, quien exhibe la factura de fecha 25 de noviembre de 2019, con la cual acredita la propiedad de la motocicleta marca italika asegura al imputado.
- 8.- oficio de reporte de robo relacionado con la motocicleta marca italika, sub marca DM, modelo 2020 serie [No.28]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el agente adscrito a la unidad de coordinación de plataforma México, [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]
- 9.- Copia certificada de la bitácora de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

servicio de la dirección de seguridad pública de Zacatepec, Morelos, suscrita por [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policia\_[16] en su calidad de director general de seguridad pública de Zacatepec, Morelos, en la cual se ve reflejada el llamado de auxilio de fecha 11 de enero de 2023, realizado por [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14]10.-

Dictamen en materia de criminalística descriptiva de 12 de enero de 2023, por parte de la experta

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]

11.- Dictamen en Criminalística de campo de 12 de enero de 2023, por parte de la experta [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]

12.- Dictamen en mecánica identificativa de 12 de enero de 2023m suscrito por experto [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13].

13.- Dictamen en contabilidad de fecha 12 de enero de 2023, por el experto

[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]

14.- Dictamen en Criminalística descriptiva de 13 de enero de 2023, por la experta [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]

15.- Copia cotejada de la carpeta de investigación número FEDFP-JO/29/2022.

16.- Orden de investigación de 28 de abril de 2022 por parte del agente de investigación adscrito a la fiscalía especializada en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

desaparición forzada de personas,  
[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_p  
olicía\_[16]

Datos de pruebas, los cuales son analizados en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, en base a las reglas de la lógica y la sana crítica y serán citados a lo largo de esta resolución en lo relativo al hecho ilícito motivo de este recurso.

**VII. Estudio de los agravios y decisión.** Una vez estudiados el auto impugnado, los datos de prueba y los motivos de inconformidad del apelante, esta **Sala de apelación estima inoperantes, como infundados los agravios**, por las siguientes consideraciones lógico jurídicas:

En virtud de que, en tratándose del Ministerio Público como recurrente, en la alzada rige el principio de estricto derecho, los agravios que se expresen deben constituir racionios lógico-jurídicos encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y toda vez el fiscal apelante es titular de la acción procesal penal, este cuerpo colegiado debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, hasta en términos de los límites expuestos en los indicados motivos de inconformidad.

Por lo que, entrando al estudio de los **AGRAVIOS** señalados por la fiscal recurrente, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

advierde a manera de resumen que la apelante esgrime como agravios, lo siguiente:

a) *...Le causa agravio el auto de no vinculación a proceso, porque el juez de la causa, no realiza una adecuada valoración de los antecedentes de investigación, violentado el debido proceso, y es que, de los datos de pruebas aportados, quedó acreditado el hecho delictivo de posesión de vehículo de procedencia ilícita, así como realiza una mala interpretación a los elementos del delito previsto en el artículo 176 bis fracciones V y VIII del Código Penal del Estado...*

b) *...Le causa agravio que, el A quo, únicamente se avoca a referir que no se cumple con el elemento subjetivo del dolo, de que el sujeto activo allá tenido conocimiento del hecho ilícito, cuando si tenía conocimiento, porque trató de evadir su responsabilidad al momento de ser descubierto por los elementos aprehensores y el vehículo que traía en su poder y dominio, lo utilizo para realizar diverso tipos penales, como lo fue el robo del cable y los ataques a las vías de comunicación, ya que tenía conocimiento de lo que está realizando, por lo que la motocicleta fue el medio comisivo para poder perpetuar los ilícitos a los cuales fue vinculado a proceso y que le permitió trasladarse un lugar a otro con el producto del robo, acreditándose que la motocicleta es de otra persona y tiene relación con otra investigación diversa, de ahí que con los datos de prueba precisadas se acredita el ilícito y la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

*probable responsabilidad del imputado, siendo erróneo que el juzgador primario señalara que esos datos de prueba no eran bastantes para acreditar que el sujeto activo tenía conocimiento de que el vehículo que tenía bajo su dominio resulta de un hecho ilícito..."*

Una vez analizados los mismos, como las constancias enviadas a esta instancia entre ellos el contenido de la audiencia de 13 de enero de 2023, se estiman dichos motivo de agravio como **INOPERANTES**, toda vez que, como se advierte del primer motivo de agravio, el fiscal recurrente, primeramente omitió efectuar un verdadero razonamiento de explicar por qué, o cómo, la resolución impugnada se aparta del derecho, de modo tal que evidencie la violación, y la propuesta de solución o conclusión, ya que, en el sentido de que la causa de pedir, no implica que la parte recurrente pueda limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a la fiscal le corresponde exponer razonadamente, porqué estima ilegal la resolución recurrida.

Y esto es así, porque, la fiscal, no indica la parte de la resolución, ni los datos de prueba, a los cuales les efectuó dicha valoración inadecuada, y en qué consistió esta y cuál fue la norma violentada, y mucho menos indicó que

elementos del ilícito mal interpretó de la norma legal aplicable.

Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, como es el presente, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como **inoperante**.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia, con número de registro digital: 198231, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: VI.2o. J/105, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Julio de 1997, página 275 y con rubro: **AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO  
DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 408/96. Cándido Isidoro Hernández. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 509/96. Juan Benavides Bonilla. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Amparo directo 514/96. Efraín Rebolledo Steffanoni. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 204/97. Federico José López Ceballos. 21 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 316/97. Juan Romero Morales. 11 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que respecta a que el A quo, realiza una mala interpretación a los elementos del delito previsto en el artículo 176 bis fracciones V y VIII del Código Penal del Estado, y de que, *únicamente se avoca a referir que no se cumple con el elemento subjetivo de que el sujeto activo allá tenido conocimiento del hecho ilícito, cuando si tenía conocimiento, porque trató de evadir su responsabilidad al momento de ser descubierto por los elementos aprehensores y el vehículo que traía en su poder y dominio, lo utilizo para realizar diverso tipos penales, como lo fue el robo del cable y los ataques a las vías de comunicación,* al respecto dicho motivo de agravio deviene **infundado**, en primer término; porque de acuerdo a lo que prevé el artículo 176 bis del Código Penal del Estado, se estipula en su primer párrafo, el tipo penal de robo de vehículo automotor, señalando la pena respectiva por su comisión, y ya en el segundo párrafo señala una serie de conductas enumeradas en fracciones, las cuales con independencia que los activos, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, las mismas las sanciona con las mismas penalidades que para el robo de vehículo automotor básico, así que, para que se tipifique ese tipo de robo de vehículo equiparado, basta que se realice o realicen **cualquiera de esas conductas**, que para el caso del fiscal, lo fue las señaladas en las fracciones **V y VIII**, que versan sobre que el activo, Detente, posea, custodie o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal y en su caso, Utilice uno o más vehículos automotores robados en la comisión de otro u otros delitos, respectivamente, figuras típicas autónomas entre sí, de las que se desprende como acertadamente lo señala el A quo, la existencia en ambas conductas, de un **elemento subjetivo**, como lo es el **conocimiento previo** del sujeto activo de que, el vehículo que poseía o detentaba, **era de procedencia ilícita o robado**, ya que, el hecho de que, como lo cita la fiscal recurrente, de que el sujeto activo, una vez que notó la presencia policial, emprendió la huida del lugar, y opuso resistencia a su aseguramiento, ello en nada justifica o acredita ese conocimiento previo del origen ilícito o robado de la motocicleta que poseía, pues no se debe pasar por alto que, el sujeto activo previo a su aseguramiento, fue denunciado telefónicamente de que se encontraba robando cable telefónico, y cuando los agentes captores acuden al llamado de auxilio y lo visualizan, el activo se encontraba aun enrollando dicho cable, por lo que resulta lógico, que por esa acción, el sujeto activo emprendiera la huida, y no como lo señala la fiscal, de que tuviera el conocimiento previo de que, dicha motocicleta era robada, pues de dicho estatus del vehículo, se percatan los agentes captores una vez que, toman los datos de identificación del vehículo asegurado y comprueban que el mismo contaba con reporte de robo vigente de fecha 28 de abril de 2022, de ahí

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que, no se acredite dicho elemento subjetivo como acertadamente el A quo, lo resolvió.

Por otra parte, del sumario se advierten otros datos de prueba como la declaración de [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien acude a acreditar la propiedad del vehículo asegurado al imputado, exhibiendo la factura correspondiente de fecha 25 de noviembre de 2019, de la cual obra un endoso a su favor, narrando, como fueron los hechos por los cuales perdió contacto con su concubino el cual tenía en su poder dicho vehículo automotor y por lo cual denuncia su desaparición y el robo de dicho vehículo, al respecto debe indicarse que contrario a lo que pretende la recurrente, con dicho dato de prueba no se acredita el elemento subjetivo del robo equiparado motivo de la imputación, pues no se desprende de su deposado, como de la investigación iniciada por está, que el imputado tuviese conocimiento de ese origen ilícito de la motocicleta que poseía, de ahí que, no se acredite como ya se indicó, el ilícito que nos ocupa, misma suerte ocurre con el oficio de reporte de robo emitido por la coordinación de plataforma México, pues con dicho dato, solo se acredita el estatus ilícito de la motocicleta, mas no así, el conocimiento previo del activo de que la misma era robada, previo a la comisión de los ilícitos de robo y de ataques a las vías de comunicación, en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

consecuencia, resultan infundados dichos motivos de agravio.

En términos de lo anterior, y al resultar tanto **inoperantes**, como **infundados** los agravios de la representación social, se **CONFIRMA** el auto de plazo constitucional en su parte relativa a la **no vinculación a proceso** de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, únicamente respecto del ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA** y el de **UTILIZAR UN VEHÍCULO ROBADO PARA LA COMISION DE OTRO DELITO**, esto dentro de la causa penal **JCJ/014/2023**, en favor del señor [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Único con sede en Jojutla, Morelos, en su parte relativa a la **no vinculación a proceso**, únicamente respecto del ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN SU**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**MODALIDAD DE POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA y el de UTILIZAR UN VEHÍCULO ROBADO PARA LA COMISION DE OTRO DELITO**, esto dentro de la causa penal **JCJ/014/2023**, en favor del señor [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.** Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados todos los comparecientes a esta audiencia en términos de la Ley General de Víctimas, notifíquese a la víctima **LILIBETH DAMAYANTY VARGAS MEDRANO** en los medios autorizados por esta.

**A S Í**, por unanimidad resuelven y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fechas seis de julio, cinco de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia número catorce; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO** Presidente de la Sala,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP  
CAUSA PENAL: JCJ/014/2023  
RECURSO: APELACIÓN  
DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS  
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número cuatro y Ponente en el presente asunto; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **26/2023-4-16-OP**, que deriva de la causa penal **JOJ/014/2023. CONSTE.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesa do\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesa do\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesa do\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 26/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/014/2023

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y/OS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesa do\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesa do\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco